NOTA DNCP/DNC/N° 33437 / 2017

Asunción, 14 de diciembre de 2017

Sr.
Silvio Eduardo Estigarribia Quiñones
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Transporte
PRESENTE:

Ref.: Adjudicación - ID N°: 327410
Descripción: ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Indicamos a la convocante que en el informe de evaluación no se visualiza la evaluación de algunos documentos formales.
- Considerando que en la sección II punto 2 inc b) establecen como criterio de evaluación: "*Endeudamiento: pasivo total / activo total; No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, en los 3 últimos años*", consultamos a la convocante del porque indican que la empresa adjudicada cumple con este punto, puesto que el mismo presenta un promedio de 62,3.
- Indicamos a la convocante que el documento de CCO debe estar conforme al formulario de ofertas del presente proceso.
- Considerando que en los legajos de las notificaciones remitidas no se observa el acuse de recibo de los oferentes correspondientes, consultamos a la convocante si se ha cerciorado de que dichas notificaciones realmente han llegado a los oferentes.

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle;

Marcos Alarcon
Técnico Verificador

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

Abg. Karen Aguilera
V° B° Coordinadora de Control

DNC/ADJ/MA